



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señores

JOSE DE LA CRUZ ACEVEDO
MARIA GLADYS BAUTISTA
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PIO XII

Dirección: Carrera 78 F # 6 A-04
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-40997

FECHA: 2019-08-01 14:42 PRO 534720 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PIO XII
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **AUTO 3091 DEL 19 DE JULIO DE 2019.**

Expediente: 1-2017-02245

Respetado (a) (s) Señor (a) (es),

Dando cumplimiento al artículo TERCERO del **AUTO 3091 DEL 19 DE JULIO DE 2019**, “*Por medio se da trámite a una actuación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

JORGE AMBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Auto 3091 de 2019 en dos (2) folios.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N° 3091 DEL 19 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 3539 de 19 de noviembre de 2018, vincula a los señores **JOSÉ DE LA CRUZ ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.917.916 y **MARIA GLADYS BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.315.228 como representantes de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PIO XII**, con ocasión a la queja presentada por la señora **LESLIE PIQUETERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.952.107, por un presunto incumplimiento a la Ley 820 de 2003 respecto del contrato de arrendamiento celebrado por las partes ya mencionadas sobre el inmueble ubicado en la Carrera 78 F # 6 A-04 de ésta ciudad, con ocasión a los aumentos desmedidos en el canon de arrendamiento, valor que se encontraba al parecer por encima de lo establecido por el IPC para el año 2017, lo cual configuraría una violación al artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003. Dicho auto fue notificado por aviso a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal ya señalada el día 18 de marzo de 2019 y frente a éste, no se presentó oficio de descargos ni se llevó a cabo solicitud de prueba alguna a este Despacho.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3091 DEL 19 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 2 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Es imperativo hacerle saber a los señores **JOSÉ DE LA CRUZ ACEVEDO** y **MARIA GLADYS BAUTISTA** como representantes de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PIO XII** que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003, establece que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generar la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasarán en aplicación a los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez verificados tanto el expediente físico como el sistema de automatización de procesos y documento FOREST de esta Secretaría, se logra evidenciar que los señores **JOSÉ DE LA CRUZ ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.917.916 y **MARIA GLADYS BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.315.228 como representantes de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PIO XII** en su calidad de investigados, no adjuntaron ni allegaron comunicación alguna por medio de los cuales realizara descargo alguno sobre lo señalado por el Despacho en el auto de apertura de la presente investigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3091 DEL 19 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 3 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

Así las cosas, esta Subdirección no encuentra motivación alguna por la cual se sustente de manera objetiva y en sujeción a la ley argumento que permita proferir cierre de la presente investigación, motivo por el cual la misma continuará el curso procesal pertinente.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de los señores **JOSÉ DE LA CRUZ ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.917.916 y **MARIA GLADYS BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.315.228 como representantes de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PIO XII**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORRER TRASLADO del presente auto a los señores **JOSÉ DE LA CRUZ ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.917.916 y **MARIA GLADYS BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.315.228 como representantes de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PIO XII**, informándoles que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.



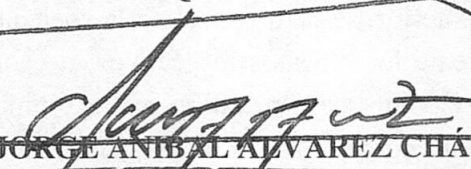
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3091 DEL 19 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 4 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


~~JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ~~
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes– Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.